

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto 28 de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 616
RAD. 7600140030282020 – 00113
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 231, no admitió la demanda VERBAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR, instaurada por EMERITA BARONA DE CASTRO contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

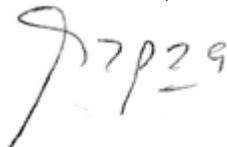
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER, a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



LIZBETH BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria